000554/2009

--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 63 contra la resolución de fs. 62. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Las presentes actuaciones las inicia la abuela de las menores W. C. P., A. H. P. y J. R. P. a fin de que se la designe como su guardadora. ---------- La actora explicó en su demanda que la madre de las niñas no tiene un trabajo estable y no puede brindarles los beneficios asistenciales básicos, en tanto que sus padres residen en el extranjero. ---------- En la resolución apelada se desestimó la petición de la demandante en la que solicitaba como medida cautelar que la ANSES abone las asignaciones familiares que les pueda corresponder a las niñas, con base en que no están dados los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora. ---------- **II.-** Lo solicitado por la actora implica lo que la doctrina ha denominado como cautela material, que consiste en adelantar en forma provisoria el resultado de un proceso judicial que no ha concluido, si se encuentran cumplidos los requisitos de fuerte verosimilitud del derecho y peligro en la demora. ---------- A diferencia de lo que se sostiene en la resolución apelada, cabe considerar que se encuentran reunidos los recaudos necesarios para otorgar la medida solicitada, por lo que se revocará la citada resolución y dispondrá como cautela material que la ANSES le pague a J. V. M. las asignaciones familiares que correspondan por tener a su cargo a sus nietas menores W. C. P., A. H. P. y J. R. P.. ---------- Es que, en tanto las asignaciones requeridas tienen carácter alimentario, el requisito de que de no otorgarse haya peligro en la situación de las menores, resulta notorio por las propias circunstancias del caso. ----------

En cuanto al recaudo de acreditar la verosimilitud del derecho también está cumplido con la documentación que en fotocopia certificada obra a fs. 3/11, de la que surge que la peticionante es la abuela de las menores y con los testimonios brindados ante la Defensoría Pública por N. C. C. y M. C. P., quienes manifestaron que la madre no trabaja en relación de dependencia y que las menores se encuentran bajo el exclusivo cargo y mantenimiento de la Sra. J. V. M. (ver fs. 30/30 vta. ----------

---

--- A mayor abundamiento, cabe señalar que en los procesos de familia, las medidas cautelares adquieren un peculiar contorno, verificándose profundas modificaciones en torno a su carácter instrumental; a su proveimiento “inaudita pars”; a los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad e inclusive los jueces las pueden disponer *ex officio*, dándole vida al principio de simplificación de los procedimientos cautelares (esta Sala S.I.C. 103/08; conf..: Kielmanovich, “Los principios del proceso de familia”, p.

37, Revista de Derecho Procesal de Familia, ed. Rubinzal-Culzoni 2002-2-II). ----------

--- Por ello, y lo dispuesto en el art. 232 C.P.C.C., la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Revocar la resolución de fs. 62 y disponer como cautela material que la ANSES le abone a J. V. M. las asignaciones familiares que correspondan por tener a su cargo a sus nietas menores W. C. P., A. H. P. y J. R. P., debiendo librarse oficio a la entidad antes mencionada. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº ___226____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA